----- SENTENCIA NÚMERO: 493 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES).----------

----- Ciudad, Reynosa, Tamaulipas; a **UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.----------**

----- Visto para resolver los autos del presente expediente número **0423/2018** relativo Juicio Especial de Adopción con respecto de los menores **********, promovidas por ***** ****** ***** en calidad de adoptante y los **CC. **********, en calidad de progenitores de los referidos menores, y.----------

---------- R E S U L T A N D O. ----------

---------- P R I M E R O.----------

----- Por escrito de fecha Veintisiete de Febrero del Dos Mil Dieciocho, a través de la Oficialía de Partes adscrita a este H. Juzgado, compareció el **C.** ***** ****** *****, en calidad de adoptante; y en fecha Dieciséis de Marzo del Dos Mil Dieciocho, comparecieron los CC. **********, en calidad de progenitores de los menores de referencia, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Adopción con respecto de los menores **********, fundando su solicitud en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, acompañando la documentación respectiva. Hecho lo anterior, se le dió entrada a la solicitud de mérito en los términos invocados, luego entonces, se mandó su radicación y

ACTUACIONES

registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo. Así mismo y en cumplimiento al Acuerdo General 28/2015 del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que data de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, se hizo del conocimiento de la Dirección de Adopciones del Sistema DIF Tamaulipas, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con residencia en la capital del Estado, dependencia que mediante oficio recibido el día Treinta de Mayo del año en curso, compareció desahogando la vista concedida manifestando no tener oposición con la tramitación del presente, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 42 párrafo 1 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas. Por otra parte, mediante diligencia de esa propia fecha, fueron presentes ante este H. Juzgado el accionante ***** ****** *****, así como los CC. **********, progenitores de los menores que se pretende adoptar, y previa su identificación, las partes ratificaron en contenido y firma su solicitud de adopción, así mismo el C. **********, otorgó su consentimiento respecto de la adopción de sus menores hijos **********, Mediante auto de fecha Dos de Abril del año en curso, se tuvo a la Representante Social Adscrita a este juzgado, desahogando la vista correspondiente, manifestando no tener inconveniente en la continuidad del presente procedimiento y que el mismo se resolviera conforme a derecho, por lo cual, se ordenó dictar la sentencia que en derecho

corresponda, al presente juicio, a lo que se procede en los siguientes términos.----------

---------- **C O N S I D E R A N D O.**----------

---------- **P R I M E R O.**----------

----- El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en su artículo 907 BIS y TER establecen que: — **ARTÍCULO 907 BIS.-** El juicio de adopción iniciará con la solicitud escrita en la que se expresará: **I.-** El Tribunal ante el cual se promueve; **II.-** Si se trata de adopción nacional o internacional; **III.-** El nombre y edad de los solicitantes, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones; **IV.-** El nombre y domicilio de quien o quienes se solicita la adopción; **V.-** El nombre y domicilio de quien ejerza la patria potestad o la tutela; **VI.-** El nombre que se habrá de imponer al adoptado; y **VII.-** Los hechos en que el o los solicitantes funden su petición, narrándolos sucintamente, enumerándolos en párrafos separados, los que se relacionarán con el artículo 11 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas. A la solicitud de adopción deberán acompañarse el certificado de idoneidad y el escrito de consentimiento de adopción, sin los cuales no se dará trámite al procedimiento de adopción. **ARTÍCULO 907 TER.-** Cumplidos los requisitos anteriores, el juez admitirá la solicitud inicial de adopción, dará vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas. En el auto admisorio señalará fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo. En caso de estimar conveniente, el Juez solicitará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, le sea remitido el expediente que se formó con motivo de la obtención del certificado de idoneidad. La audiencia tendrá por objeto que el Juez: **I.-** Certifique el cumplimiento de los requisitos para poder adoptar que establece la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; **II.-** Informe sobre los efectos de la adopción a la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar, así como a todas las personas involucradas cuyo consentimiento sea necesario para la adopción; **III.-** Haga saber a los promoventes sobre los derechos y obligaciones que se contraen con la adopción; **IV.-** Recabe la ratificación de la promoción inicial y del escrito de consentimiento; y **V.-** Dé intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, dentro del ámbito de sus atribuciones.—----------

---------- **S E G U N D O.**----------

ACTUACIONES

----- En el presente caso, comparece ***** ****** *****, en calidad de adoptante, y los CC. **********, en calidad de progenitores de los mencionados menores, ejercitando las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de adoptar a los menores **********, fundándose para ello en los siguientes hechos:----------

"----- 1.- El suscrito *** ****** ***** me uní en legítimo matrimonio con la señora **********, lo que acredito con la copia certificada del acta de matrimonio número 393 de fecha 25 de Agosto de 2017, mismo que se celebró ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y la cual se encuentra asentada a foja 393, libro 2, de la referida Oficialia Segunda del Registro Civil.----------**

----- 2.- Es el caso que mi ahora esposa procreó, producto de su anterior matrimonio disuelto, dos hijos actualmente menores de edad, a quienes se les impusieron los nombre de ********, lo que acredito con el acta de nacimiento número 804, asentada en el libro 5, de la Oficialia Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, con fecha de registro 17 de Marzo de 2005 y con acta de nacimiento número 2142, asentada en el libro 11, de la Oficialia Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, con fecha de registro 29 de Junio de 2006, respectivamente.----------**

----- 3.- Con motivo de mi matrimonio a que se hace referencia en hecho primero del presente ocurso, inicié trámite de adopción nacional respecto de los menores hijos de mi cónyuge ******** ****, habiendo obtenido en primer lugar el acta de consentimiento de adopción por parte del padre de los menores el Señor **********, quien manifestó no tener inconveniente para llevar acabo la adopción que se solicita: acompaño al presente ocurso el original de la referida acta de consentimiento como anexo 1.----------**

----- 4.- Una vez agotado el tramite que la Ley de Adopción del Estado de Tamaulipas requiere para llevar a cabo la solicitud de adopción, el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, en fecha 16 de Enero de 2018, emitió certificado de idoneidad controlado con el folio número 06/2018, mediante el cual se certifica que el suscrito fui encontrado legalmente adecuado y bio-socio-psiquicamente idóneo para la adopción de uno o dos menores de edad de sexo indistinto, acompaño a la presente solicitud el certificado en original como anexo número 2.----------

----- 5.- Por lo antes expuesto, promuevo la adopción nacional de los menores ********, a quienes mi**

cónyuge y madre de los menores y el suscrito les impondremos los nombres de ******.---------**

----- Y para tal efecto, la parte promovente ofreció de su intención las siguientes probanzas:----------

----- **a).- Documentales Publicas**.- que las refieren en: **1.-** Acta de Matrimonio a nombre de ***** ****** ***** y **********, celebrado el día Veinticinco de Agosto del Dos Mil Diecisiete, ante la fe del C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad. **2.-** ACTA DE DIVORCIO a nombre de **********, con fecha de registro el Nueve de Enero del Dos Mil Quince, ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad. **3.-** ACTA DE NACIMIENTO a nombre de ********** nacido en esta Ciudad, en fecha Trece de Noviembre del Dos Mil Cuatro, y registrado ante el Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad en fecha Diecisiete de Marzo del Dos Mil Cinco. **4.-** ACTA DE NACIMIENTO a nombre de **********, nacido en esta Ciudad, en fecha Diecisiete de Mayo del Dos Mil Seis, y registrado ante el oficial Segundo del Registro Civil de esta Localidad, en fecha Veintinueve de Junio del Dos Mil Seis. **5.-** ACTA DE CONSENTIMIENTO DE ADOPCIÓN que otorga el Señor **********, en su carácter de padre de los menores **********, debidamente certificado ante Notario Público Número 74, Licenciado **********, con ejercicio legal en esta Ciudad. **6.-** CERTIFICADO DE IDONEIDAD, con Folio No. 06/2018, emitido

ACTUACIONES

en fecha Dieciséis de Enero del Dos Mil Dieciocho, por el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas a favor del accionante ***** ****** *****. **7.-** Oficio número UA/86/2018, de fecha Veintiocho de Mayo del Dos Mil Dieciocho, relativo al Expediente Número 423/2018, signado por el Licenciado **********, en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, y mediante el cual considera benéfica la adopción pretendida por el C. ***** ****** *****, toda vez que fue encontrado legalmente adecuado y bio-socio-psíquicamente idóneo para la adopción. A las anteriores documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.----------

----- **b).- Audiencia sobre Alcances del Juicio,** la cual tuvo lugar en fecha Treinta de Mayo del Dos Mil Dieciocho, con la presencia de los CC. ***** ****** ***** en calidad de adoptante, y los CC. **********, en calidad de progenitores de los menores **********, así como la representación Social adscrita a este Juzgado, tomando además en consideración la comparecencia por escrito que realizara el Licenciado **********, en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, y mediante el cual considera benéfica la adopción pretendida por el C. *****

****** *****, toda vez que fue encontrado legalmente adecuado y bio-socio-psíquicamente idóneo para la adopción.-----

----- Y CONTINUANDO CON LA PRESENTE AUDIENCIA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 907 TER, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PROCEDEMOS A DAR FE DE LO SIGUIENTE:----------

----- EN TÉRMINOS ADEMAS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE ADOPCIÓN, FUE CERTIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE OBRA AGREGADA EN AUTOS A FOJA DOCE EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD, CON NÚMERO DE FOLIO 06/2018, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO **********, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES, MEDIANTE EL CUAL CERTIFICA QUE EL C. ***** ****** *****, HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. QUE DE CONFORMIDAD A LAS ENTREVISTAS Y AL ESTUDIO SOCIOECONOMICO REALIZADO AL ANTES MENCIONADO, CUBRE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ADOPCIONES. QUE DE ACUERDO A LAS ENTREVISTAS Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS PRACTICADAS AL REFERIDO ***** ****** *****, ES CONSIDERADO UNA PERSONAS ESTABLE, SIN TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS Y CON RECURSOS PSICOLÓGICOS SUFICIENTES PARA AMAR, EDUCAR Y DESARROLLAR SANAMENTE A UNO O DOS MENORES DE EDAD, SEXO INDISTINTO EN EL SENO DE SU HOGAR. EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN V DEL MULTIREFERIDO ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ADOPCIÓN, Y FUNDADOS TANTO EN LA ENTREVISTA CLÍNICA COMO EN LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE FORMAN PARTE DE SU EXPEDIENTE, EL C. ***** ****** *****, NO PRESENTA PADECIMIENTOS FÍSICOS O EMOCIONALES QUE IMPIDAN LA IDONEIDAD PARA ADOPTAR. Y TODA VEZ QUE CUMPLIERON CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 16 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OTORGO LA APROBACIÓN DE DICHO CERTIFICADO DE IDONEIDAD. ASÍ TAMBIÉN OBRA EL DESAHOGO DE VISTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO UA/86/2018, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 423/2018, SIGNADO POR EL LICENCIADO **********, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, Y MEDIANTE EL CUAL CONSIDERA BENÉFICA LA ADOPCIÓN PRETENDIDA POR EL C. ***** ****** *****, TODA VEZ QUE FUE ENCONTRADO LEGALMENTE ADECUADO Y BIO-SOCIO-PSÍQUICAMENTE IDÓNEO PARA LA ADOPCIÓN.----------

----- ACTO CONTINUO, PROCEDE LA TITULAR DE ESTE JUZGADO A HACERLES SABER EN ESTE MOMENTO A LOS COMPARECIENTES ***** ****** *****, **********, LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN DE LOS MENORES, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRA DICHA ADOPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS REFERIDOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS CUALES TEXTUALMENTE DISPONEN:----------

ARTÍCULO 8.

1. La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

2. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

3. La adopción será irrevocable.

ARTÍCULO 9.

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

ARTÍCULO 10.

> **En todos los casos de adopción, los niños, niñas, adolescentes y personas mayores con discapacidad que vayan a adoptarse tendrán derecho a asistencia psicológica en todo el proceso y a ser informados de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez.**

----- ACTO SEGUIDO PROCEDEN EN ESTE MOMENTO LOS CC. ***************************, ***************************** Y ***** ****** *****,** A RATIFICAR EN CONTENIDO Y FIRMA, SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDADA, ASÍ COMO LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE OFICIALIA COMÚN DE PARTES, EN FECHAS SIETE Y DIECISÉIS DE MARZO AMBOS DEL DOS MIL DIECIOCHO, **MANIFESTANDO SU PLENA CONFORMIDAD CON EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SE HACEN SABEDORES DE LOS EFECTOS Y OBLIGACIONES INHERENTES, LOS CUALES QUEDARON ESTABLECIDOS EN LINEAS ANTERIORES**.--------

----- ASÍ MISMO EL C. *******************************, REFIERE DAR SU PLENO CONSENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN DE LA MENOR, **HACIÉNDOSE SABEDOR DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**.----------

----- Y POR ÚLTIMO EN USO DE LA VOZ A LA **REPRESENTANTE SOCIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, MANIFIESTA: **NO TENER INCONVENIENTE EN LA CONTINUIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SOLICITANDO SE OTORGUE PROCEDENTE EL TRAMITE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE YA QUE DICHA ADOPCIÓN RESULTA BENÉFICA A LOS INFANTES EN CUESTIÓN.**----------

----- HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL LICENCIADO ************************, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS,** COMPARECIÓ A LA PRESENTE DILIGENCIA, MEDIANTE SU OFICIO NUMERO UA/86/2018, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y MEDIANTE EL CUAL EXPRESA SU PLENA CONFORMIDAD CON DICHO TRAMITE EN BASE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y REITERA QUE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PREVIAMENTE FUERON REUNIDOS A SATISFACCIÓN DE LOS INTERESADOS TAL Y COMO FUE EXPUESTO ANTERIORMENTE.----------

----- A dicha audiencia se le concede valor probatorio en términos del numeral 392, 407, 408 y 907 TER del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

---------- T E R C E R O.----------

---- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.----------

----- El día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos noventa, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referéndum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N. Y., el día veinte del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, misma que en su artículo Séptimo establece:----------

> Artículo 7.- 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.----------

----- En atención a lo dispuesto en el Capítulo Primero, del Título Tercero de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, cuyos numerales que lo integran hablan de la capacidad y los requisitos para adoptar, y que a la letra dicen:----------

ACTUACIONES

— **<u>ARTÍCULO 11</u>. 1.** Tienen capacidad para adoptar la persona de entre veinticinco y cincuenta años de edad, exceptuándose el límite superior en caso de que el adoptante sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio. Tratándose de matrimonios o concubinatos si alguno de los ofertantes excede de los cincuenta años, que la media aritmética de edad de la pareja no rebase dicho tope. **2.** No obstante lo anterior, el Juez y el Sistema procurarán que los menores sean adoptados preferentemente de acuerdo con el siguiente orden de prelación: por personas casadas y sin hijos; por personas en probado concubinato y sin hijos. **3.** Pueden adoptar, a uno o más menores, o a una persona con discapacidad cuando ésta sea mayor de edad, siempre que el o los ofertantes tengan una diferencia de más de veinticinco años de edad que el adoptado, y que acredite además: **I.** Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar; **II.** Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el Certificado de idoneidad que emita el Sistema, por conducto del Consejo; **III.** Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma; **IV.** Tener medios de vida estables, suficientes y comprobables con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos; **V.** En el caso de las mujeres, no estar embarazada ni en tratamiento para lograrlo, en caso de ser matrimonio, no estar en el supuesto señalado en la presente fracción; **VI.** En el supuesto, haber trascurrido mínimo de dieciocho meses de haberse integrado un hijo biológico o adoptivo a la familia; **VII.** No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos, o quirúrgicos; o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse, el juez debe valorar la situación particular de los adoptantes tomando en cuenta además los plazos previstos en los protocolos médicos y, en caso de que considere que procede la adopción, debe dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar el interés superior del niño. Lo anterior para evitar posible discriminación de adoptantes; **VIII.** En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considerará prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe del profesional correspondiente; **IX.** Inexistencia de personas en la familia, que potencialmente requerirán de próxima

atención de los ofertantes en competencia franca con los cuidados del hijo; y **X.** Que en la motivación para adoptar exista el deseo explícito de los ofertantes de ser padres, y no sea exclusivamente altruista. **ARTÍCULO 12.** Los esposos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. **ARTÍCULO 13.** Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella: **I.** El adolescente o el discapacitado de la manera en que éste pueda expresarse; **II.** Los padres biológicos o tutor del menor que se pretenda adoptar, en caso de que existan y que no hayan perdido la patria potestad judicialmente; y **III.** En caso de que los progenitores hayan fallecido o perdido la patria potestad y no existieren ascendientes consanguíneos que la ejerzan, el tutor o, en su defecto, el Sistema o el Ministerio Público. **ARTÍCULO 14.** El Juez competente deberá asegurarse de que el niño, niña, adolescente o persona mayor con discapacidad sujeto a adopción, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, así como todas las personas involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción: **I.** Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen; **II.** Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han ido revocados; y **III.** En el caso de la madre, que ésta ha consentido en la adopción por lo menos después de la sexta semana del nacimiento del adoptado. **ARTÍCULO 15.** El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.----------

---------- C U A R T O.----------

----- De conformidad con el parámetro de regularidad constitucional en relación con el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, éste implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a (su) vida. Así, todas las autoridades deben asegurar que en todos

ACTUACIONES

los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, garanticen y aseguren que todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas o bien aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para servir como herramienta útil para garantizar en todo momento el bienestar integral del menor al que afecten.----------

----- Luego entonces y en base a los fundamentos legales citados con anterioridad, a las luces del Interés Superior de la Infancia y una vez analizadas las probanzas descritas anteriormente, se

desprende que el C. ***** ****** *****, acreditó su pretensión, con los medios de convicción a los cuales se concedió valor probatorio correspondiente, debe destacarse que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra adopción implica la acción de adoptar y adoptar proviene del latín *adoptāre,* que indica tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente. En el diccionario Jurídico Mexicano se señala que la adopción es un acto de carácter complejo que para su regularidad exige los siguientes elementos: *a) La emisión de una serie de consentimientos.- b) La tramitación de un expediente judicial.- c) La intervención de los jueces de lo familiar y del Registro Civil*.----------

----- Destacado en lo que atañe al presente Juicio la figura correspondiente a la adopción y por efectos de estricto vínculo que guarda la misma con el concepto de ***filiación,*** misma que por el Diccionario de la Lengua Española es definido como -procedencia de los hijos respecto de los padres-, mientras que el diccionario Jurídico Mexicano consagra que es: -la relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo-; debe decirse al respecto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversas tesis juriprudenciales que ha emitido como resultado de la interpretación de los ordenamientos civiles locales, ha determinado que la filiación es el vínculo que liga al hijo con sus progenitores y a éstos con aquél, la cual surge con el nacimiento. Así pues, la filiación jurídicamente se ha clasificado en: A) Legítima (que supone que el padre y madre son

ACTUACIONES

casados y el hijo que procrearon fue concebido durante el matrimonio o bien antes de éste siempre y cuando el nacimiento se lleve a cabo durante la vigencia del matrimonio.- B) Natural (que presupone no haber vínculo matrimonial entre padre y madre, por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento.- **C) Adopción** (la cual es de naturaleza ficticia y por ende no es biológica, que es lo que marca diferencia con los dos tipos de filiaciones precedentes ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y el adoptado.----------

----- De conformidad con el numeral 11, 12 y 13 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas:----------

ARTÍCULO 11. Tiene capacidad para adoptar, **toda persona mayor de veinticinco años**, exceptuándose este requisito en caso de que el adoptante mayor de edad sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio, siempre que sea lo más favorable para el adoptado. 2. Pueden adoptar, a uno o más niñas, niños y adolescentes, o a una persona con discapacidad, siempre que entre el (los) solicitante (s) y el adoptado exista una diferencia de más de diecisiete años de edad, a menos de que el adoptante mayor de edad sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado y no se afecte el interés superior de la niñez; **El o los solicitantes deberán acreditar además: I. Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar; II. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría; III. Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o de maltrato**, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma; IV. Tener medios de vida estables, suficientes y comprobables con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos; V. **No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos, o quirúrgicos; o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse; el juez debe valorar la situación particular de los adoptantes tomando en cuenta además los plazos previstos en los protocolos médicos y, en caso de que considere que procede la adopción, debe dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez**. Lo anterior para evitar posible discriminación de adoptantes; VI.

> En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considerará prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe del profesional correspondiente; **ARTÍCULO 12**. **Los esposos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo**. **ARTÍCULO 13. Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella: I. El adolescente, la niña o niño que haya cumplido doce años de edad, a los menores de esa edad y a las personas con discapacidad, se les tomará en cuenta su opinión e inquietudes, de conformidad con su grado de madurez; II. Los padres biológicos o tutor del menor que se pretenda adoptar, en caso de que existan y que no hayan perdido la patria potestad judicialmente; y III. En caso de que los progenitores hayan fallecido o perdido la patria potestad y no existieren ascendientes consanguíneos que la ejerzan, el tutor o, en su defecto, el Sistema o el Ministerio Público. ----------**

----- En base a lo anterior, se hace necesario hacer especial énfasis en lo que el certificado de idoneidad al que hace referencia el numeral 16 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas representa, y en ese sentido se señala que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que "tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los menores (de edad) sujetos a adopción se encuentran en posición prevalente frente al interés del adoptante u adoptantes, dada precisamente, (la) protección constitucional especial de los niños y niñas". En ese sentido, la adopción es una institución que busca la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el afán de incorporarlos a una familia donde pueden proporcionarles afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo. Así, la adopción debe ser considerada un derecho del menor de edad por el cual se debe procurar en todo momento garantizar la protección de sus intereses. Por tanto, la intervención del Estado en esa institución responde al principio de la integración familiar para encontrar un

ACTUACIONES

ambiente que sea idóneo para el normal desarrollo del menor de edad. En ese sentido, la adopción ha dejado de ser un acto privado para convertirse, principalmente, en un procedimiento judicial, donde la protección del interés superior del menor de edad es el eje principal de la regulación. Para ese Tribunal Pleno es claro, entonces, que el punto fundamental a considerar en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que el "principio regulador de la normativa de los derechos de las niñas y los niños se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades".----------

----- Sobre el interés superior del menor de edad y la idoneidad de la persona o personas adoptantes y su consecuente derecho a ser consideradas para adoptar, es relevante y aplicable lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece expresamente: ----------

> "... En el caso de la adopción, lo que exige el interés superior del menor es que la legislación aplicable permita delimitar el universo de posibles adoptantes, sobre la base de que ofrezcan las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo del menor establecidas en la ley, para que la autoridad aplicadora evalúe y decida respecto de la que presente su mejor opción de vida...".----------
> "... la figura civil de la adopción ... es el medio idóneo para satisfacer el derecho de todo niño y niña que, por alguna razón, no estén con su

> madre o padre biológicos o con ambos, de tener una familia que le procure asistencia, cuidado y amor, con todo lo que ello implica -educación, vivienda, vestido, alimentos, etcétera.----------
>
> "... La manera como el Estado Mexicano salvaguardia dicho interés es, por un lado, a través del establecimiento en ley de un sistema de adopción que garantice que el adoptado se desarrollará en un ambiente que represente su mejor opción de vida y, por otro, que asegure que el juzgador, en cada caso concreto, para autorizar la adopción, valorará cuidadosamente la actualización de los supuestos normativos, allegándose de todos los elementos necesarios para el debido cumplimiento del principio del interés superior del niño."----------

---- En ese orden de ideas, lo que el Estado tiene la obligación de proteger en un proceso de adopción es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes para ser adoptados por persona o personas idóneas, que le brinden la posibilidad de formar parte de una familia, y de crecer en un ambiente en el que desarrollen sus potencialidades y sean cuidados; es decir, la adopción atiende a la idoneidad de la persona adoptante o adoptantes para proteger siempre el interés superior del menor de edad para que éste sea integrado a una familia. En sentido similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de familia pues la idoneidad de las personas para ser

ACTUACIONES

consideradas para adoptar debe atender -como se ha dicho- únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia por un tipo de unión civil ni por cierta orientación sexual.----------

----- Deben considerarse acreditados los presupuestos procesales de Legitimación Activa y Pasiva dentro del presente, ello a virtud del Acta de Consentimiento que el C. **********, emitió al actor en fecha Veintiséis de Septiembre del Dos Mil Diecisiete, así mismo a valorativa de la documental pública consistente en las Actas de Nacimientos de los menores **********, con la cual se acredita la filiación natural de la misma y la relación juris causa entre los actores y la parte tercera interesada.----------

----- En ese entendimiento se considera acreditado el extremo que hace referencia al “consentimiento” plasmado en el numeral 41 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, lo anterior a virtud de que tanto el accionante ***** ****** *****, así como los CC. ********** y **********, progenitores de los menores **********, al comparecer a la audiencia del día Treinta de Mayo del año en curso, manifestaron su conformidad con la tramitación del juicio, en donde en término del numeral 907 TER del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, fue certificado el cumplimiento de los requisitos para poder adoptar que establece la Ley de Adopciones para el Estado

de Tamaulipas, ello a través de la documental pública consistente con el certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Adopción del Sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Tamaulipas, de igual manera, se Informó a los precitados sobre los efectos de la adopción de los niños, que se pretende adoptar, así mismo se hizo saber a los promoventes sobre los derechos y obligaciones que se contraen con la adopción, se recabó la ratificación de la promoción inicial y del escrito de consentimiento; y se tomó en cuenta la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, dentro del ámbito de sus atribuciones. ----------

----- Así y toda vez que se ha cumplido con el requisito que exige el numeral 42 párrafo segundo de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, es decir; que la parte accionante ha acreditado el **haber sido considerado como idóneo** por La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, ello a través de la documental pública consistente en el Certificado de Idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Adopción del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de tamaulipas, en donde se observa que cumplieron a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la ley de adopciones para el Estado de Tamaulipas requiere, en ese entendimiento;----------

ACTUACIONES

----- Por todo lo anterior es que se tiene a los CC. ***** ****** *****, **********, por dando cabal cumplimiento al artículo 13 del Ordenamiento Legal referido anteriormente; y aunado a que la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Tribunal manifestó no tener inconveniente para que se continúe el procedimiento por sus demás etapas y se resuelva el mismo conforme a derecho.----------

----- Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Adopción que ejercita el C. ***** ****** *****, en calidad de adoptante y los CC. **********, con respecto de los menores **********; luego entonces, se autoriza al **C. ***** ****** *****,** para tomar en Adopción a los referidos infantes, quien en lo sucesivo llevarán por nombres**********, así mismo se le confiere al adoptante los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad otorga hacia ésta, en el entendido que, el adoptante tiene respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres hacia la persona y bienes de los hijos, y los adoptados**********, tiene para con el C. ***** ****** *****, los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo para con sus progenitores, así mismo y en términos del numeral 9 de la Ley de Adopciones para

el Estado de Tamaulipas, los derechos y obligaciones que nacen con la presente adopción, así como el parentesco resultante, se amplían a toda la familia de los adoptantes, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.----------

----- Se declara legalmente Extinta la filiación que entre los menores **********, y el C. **********, existía, así como los derechos y obligaciones que trae aparejados la misma.----------

----- Para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 907 OCTIES del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cuando esta resolución cause estado para todos los efectos legales y con Copia Autorizada con Datos Completos, gírese atento Oficio con los anexos necesarios al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que cancele mediante una anotación marginal, los registros primarios de las actas **804 y 2142**, libros **5 y 11**, con fechas de registro Diecisiete de Marzo del Dos Mil Cinco (17/03/2005) y Veintinueve de Junio del Dos Mil Seis, (29/06/2006), a nombres de los menores **********, respectivamente, asentando un nuevo registro en los mismos términos del que se levanta para los hijos consanguíneos, de quien deberá registrarse como nombres el de **********, apareciendo como nombre de los padres el de los CC. ***** ****** ***** Y

ACTUACIONES

**********. Haciendo saber al aludido oficial que bajo ninguna circunstancia se hará mención de que los menores antes referidos, son adoptadas en las actas de nacimiento que se expidan, ni aún a mérito de aclaración o anotación; así mismo deberá abstenerse de proporcionar información alguna al respecto, bajo apercibimiento de las penas que para los casos concretos concibe la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil.----------

----- Al mismo tiempo y en términos del numeral 907 **NONIES** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante Exhorto que sea girado con los anexos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Familiar con Jurisdicción y Competencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; para que Notifique los alcances de la presente Sentencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, para que a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realice el seguimiento de adopción. ----------

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 105-III, 112, 113, 115, 866, 867, 868, 870, 907 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES, NONIES, DECIES y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 11, 13, 14, 42 y demás aplicables de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se resuelve.----------

---------- **P R I M E R O.**----------

----- Ha procedido el presente Juicio Especial de Adopción con respecto de los menores **********, que promueve ***** ****** *****, en calidad de adoptante y los CC. **********, en calidad de Progenitores de los menores mencionados con anterioridad, en consecuencia:----------

---------- **S E G U N D O.**----------

----- Se autoriza al C. ***** ****** *****, para tomar en Adopción a los referidos infantes, quien en lo sucesivo llevarán por nombres **********, así mismo se le confiere al adoptante el mismo derecho y obligaciones que el parentesco por consanguinidad otorga hacia éste, en el entendido que, el adoptante tiene respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres hacia la persona y bienes de los hijos, y los adoptados **********, tienen para con el C. ***** ****** *****, los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo para con sus progenitores, así mismo y en términos del numeral 9 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, los derechos y obligaciones que nacen con la presente adopción, así como el parentesco resultante, se amplían a toda la familia de los adoptantes, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.------

---------- **T E R C E R O.**----------

ACTUACIONES

----- Se declara legalmente Extinta la filiación que entre los menores **********, y el C. **********, existía, así como los derechos y obligaciones que trae aparejados la misma.----------

---------- C U A R T O.----------

----- Para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 907 OCTIES del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cuando esta resolución cause estado para todos los efectos legales y con Copia Autorizada con Datos Completos, gírese atento Oficio con los anexos necesarios al C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que cancele mediante una anotación marginal, el registro primario de las Actas de Nacimiento **804 y 2142,** que obran en los Libros **5 y 11**, con fechas de registro **Diecisiete de Marzo del Dos Mil Cinco (17/03/2005) y Veintinueve de Junio del Dos Mil Seis (29/06/2006)**, a nombre de los menores **********, respectivamente; asentando un nuevo registro en los mismos términos del que se levanta para los hijos consanguíneos, de quienes deberán registrarse como nombres los de **********, apareciendo como nombre de los padres el de los CC. ***** ****** ***** **y ********.** Haciendo saber al aludido oficial que bajo ninguna circunstancia se hará mención de que los menores antes referidos, son adoptados en las actas de nacimiento que se expidan, ni aún a mérito de aclaración o anotación; así mismo

deberá abstenerse de proporcionar información alguna al respecto, bajo apercibimiento de las penas que para los casos concretos concibe la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil.----------

---------- **Q U I N T O.**----------

----- Al mismo tiempo y en términos del numeral 907 NONIES del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante Exhorto que sea girado con los anexos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Familiar con Jurisdicción y Competencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; para que Notifique los alcances de la presente Sentencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, para que a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realice el seguimiento de adopción. ----------

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA,** quien autoriza y da fe.----------

---------- DOY FE.----------

JUEZ **SECRETARIO**

ACTUACIONES

----- Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.----------
blpm

El Licenciado(a) ALCIRA DEL ANGEL CRUZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 493 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES) dictada el DÍA VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018, por la C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, constante de VEINTISÉIS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.----------

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.